



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref: Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00060**-00
Actor : Blanca Rubiera Pulgarín de López
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Dirección General de la Policía Nacional

Teniendo en cuenta que una vez notificado a la parte demandada el auto admisorio de la demanda de fecha dieciocho (18) de febrero de 2013, tal y como se observa a folios 36 a 38, advierte el Despacho que la misma no allegó con la contestación de la demanda¹ el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto demandado como así lo ordena el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 de CPACA.

En razón a lo anterior, el Despacho ordenará requerir a la entidad demandada, para que remita los antecedentes administrativos del acto demandado – Oficio No. 008630 ARPRES- GROIN del 20 de mayo de 2011, expedido por la Jefe del Grupo de Orientación e Información de la Secretaría General de la Policía Nacional, mediante el cual dio respuesta al derecho de petición elevado por la parte demandante, negándole la pensión de sobreviviente en calidad de madre del extinto Agente de la Policía Nacional Albeiro de Jesús López Pulgarín y lo allegue en el término improrrogable de cinco (5) días.

Así mismo, se le advertirá a la entidad demandada, que de no dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado se dará aplicación al inciso 3 del parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 de CPACA, que consiste en que la inobservancia del deber de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

De otro lado, el Despacho reconocerá personería al doctor **LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.919.007 de Cali- Valle del Cauca, T.P. 169.396 del C.S.J., en su condición de apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, de conformidad con el poder obrante a folio 45 del presente proceso.

¹ Ver folios 53 a 58 del cuaderno principal.

62V

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Requierase al Comandante del Departamento de Policía Norte de Santander, en la calle 2N No. 2-03 Barrio Tasajero de esta ciudad de Cúcuta y a su apoderado, doctor Luis Melanio Murillo Mendoza, en la Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 y 24 Barrio San Mateo, Oficina de Defensa Judicial, para que alleguen los antecedentes administrativos del acto demandado, Oficio No. 008630 ARPRES- GROIN del 20 de mayo de 2011, expedido por la Jefe del Grupo de Orientación e Información de la Secretaría General de la Policía Nacional, mediante el cual dio respuesta al derecho de petición elevado por la parte demandante, negándole la pensión de sobreviviente en calidad de madre del extinto Agente de la Policía Nacional Albeiro de Jesús López Pulgarín, en el término improrrogable de cinco (5) días.

Adviértaseles que de no dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado se dará aplicación al inciso 3 del parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 de CPACA.

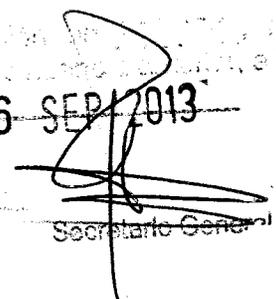
SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor **LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.919.007 de Cali- Valle del Cauca, T.P. 169.396 del C.S.J., en su condición de apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, de conformidad con el poder obrante a folio 45 del presente proceso.

TERCERO: Una vez efectuado el trámite anterior, deberá ingresar el expediente al Despacho para el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

3CM

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA DE
LA POLICÍA NACIONAL
Por el presente se notifica a las
partes interesadas, a las 08:00 a.m.
del día **26 SEP 2013**

Secretario General